

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y veintisiete minutos del día quince de agosto de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del portal Gobierno Abierto, presentada a las diez horas y cincuenta y tres minutos del día doce de agosto de dos mil dieciséis, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. *“Nombre o identificación de oficina de Relaciones Exteriores en otro país.*
2. *Ciudad o estado donde está la oficina.*
3. *País donde está la oficina*
4. *Dirección donde está la oficina.*
5. *Nombre de los representantes de oficina.*
6. *Cargo de cada uno de los representantes*
7. *Número de teléfono para contactos de migrantes salvadoreño o migrante en general.*
8. *Horario de atención”.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la

libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

i. En síntesis, la solicitud incoada por el ciudadano va encaminada a obtener información respecto de la identificación, ubicación, representación, datos de contacto y horarios de las oficinas de Relaciones Exteriores en otro país. Sobre ello, es pertinente mencionar que de acuerdo a las competencias establecidas en el artículo 32 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE), esta Secretaría de Estado ejerce la representación de El Salvador en el exterior a través de sus Embajadas y Consulados.

Por otra parte y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 LAIP, la información requerida por el peticionario es de carácter oficiosa, razón por la cual ésta se encuentra publicada en el Portal Gobierno Abierto.

ii. Dicho lo anterior, en los casos en que la información se encuentre disponible públicamente, el Oficial de Información deberá indicar por escrito al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información (Art. 62 inc. 2° LAIP). En ese sentido, se pone a disposición del ciudadano la dirección del sitio web que contiene la información requerida en su solicitud: <http://embajadasyconsulados.rree.gob.sv/>.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación

de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al petionario en esos términos.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las diez horas y cincuenta y tres minutos del día doce de agosto de dos mil dieciséis, por el ciudadano [REDACTED].

2. *Entréguese* al petionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano cuarto de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"